

Asesorías – laborales– Tránsito- Familia

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA EJECUTIVA 2020-0050

DEMANDANTE: U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO; ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ Y BERNAL CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACION

JUANCARLOS PALACIOS SUAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.457.152. de Bogotá, y portador de la T.P. No. 202.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ** persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 80.816.091 DE BTA domiciliado en la CARRERA 87 No. 89-72, QUIEN ACTUA como persona natural y como representante legal de la empresa **BERNAL CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACION** identificada con nit número **900.539.808-3** con domicilio en la CARRERA 87 No. 89-72. de la ciudad de Bogotá, según mandato judicial que se encuentra en el proceso, me permito descorrer el traslado de la demanda ejecutiva **2020-000-50** en contrandome dentro de los términos e ley así:

FRENTE A LAS PARTES

PRIMERO: Carece de veracidad lo esgrimido por la togada demandante al aseverar que la parte demandante es al empresa **U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION** , en razón a que como se puede colegir del presunto documento objeto de la ejecución este no está girado a la empresa **U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION** , ni tal documento posee un endoso que le permita a la empresa representada por le señor **ALEXIS GERMMAN UBAQUE**, incoar tal accion por falta de legitimación en la causa por activa, pues como bien lo indica y confiesa la togada esta es una persona jurídica y de la lectura cuidadosa del pagare se denota que este esta girado efectivamente a una persona natural, que si bien es cierto es el representante legal de la empresa **U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION**, tal condición o se puede variar por este simple hecho de la representación legal .

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es falso toda vez que como ya se dijo, de la lectura juiciosa y detenida del documento base de la ejecución el pagare se le giro a una persona natural como lo es el señor señor **ALEXIS GERMMAN UBAQUE** y no a la empresa señor **ALEXIS GERMMAN UBAQUE**, pues como se colige son dos personas distintas una natural y la otra jurídica y no puede pretender la persona natural ejecuta un titulo valor girado a nombre de la persona natural, como a titulo de la persona jurídica sin el cumplimiento de la accion cambiaria y de los requisitos exigidos en al artículo 648 del código e comercio que a la letra reza, "**ARTÍCULO 648. <CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS>. El título-valor será nominativo cuando en él o en la norma que rige su creación se exija la inscripción del tenedor en el**

Asesorías – laborales– Tránsito- Familia

registro que llevará el creador del título. Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste.

La transferencia de un título nominativo por endoso dará derecho al adquirente para obtener la inscripción de que trata este artículo." "El resaltado es mío" situación que a todas luces no se cumple con este PAGARE objeto de ejecución en razón a que carece de endoso de acuerdo lo normado en el artículo 651 del código de comercio que a la letra reza " **ARTÍCULO 651. <CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN>**. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648." "el resaltado es mío"

SEGUNDO Y TERCERO: Son parcialmente ciertos y me atengo a lo que se pruebe en el proceso

CUARTO: Es falso y me atengo a lo que se pruebe en razón a que el pagare es un título nominativo y al momento carece de endoso, por parte del señor **GERMAN ALEXIS UBAQUE**, en favor de la empresa a la cual el representa de acuerdo a lo normado en el artículo 651 del Código De Comercio y demás normas concordantes, y la cual pretende ejecutar el título sin cumplir los requisitos de ley.

QUINTO: Es falso en razón a que el título ejecutivo pagare objeto de la ejecución no contiene una obligación clara expresa y exigible en razón a que no está acompañado del requisito exigido en el artículo 622 del estatuto comercial que a la letra reza "**ARTÍCULO 622. <LLENADO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas." pues como se colige del cuidadoso estudio el pagare se identifica como "**PAGARE DI BC**" Y la presunta carta de instrucciones del pagare corresponde a otro título valor denominado **PAGARE I JSBR**, razón por la cual el título nominativo objeto de la ejecución esto es el "**PAGARE DI BC**", no cumplen con el requisito determinado en el artículo 622, y razón por la cual no contiene una obligación clara expresa y exigible en contra de mi poderdante y su empresa la cual se encuentra en liquidación por falta de pagos de la empresa **UGU INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION**. De acuerdo a contratos suscritos entre las partes para la ejecución de obras por parte de mi defendido.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a que sea ordenado el mandamiento de pago por el valor del capital solicitado en la demanda en favor de la empresa **UGU INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION**, en razón que no es la titular del pagare por falta de requisitos formales de ley y por que el pagare carece de requisito del artículo 622 del estatuto comercial y no tiene carat de instrucciones para diligenciar espacios en blanco por lo expuesto en los hechos anteriores y en virtud EL pagare se identifica como "**PAGARE DI BC**" Y la presunta carta de instrucciones del pagare corresponde a otro título valor denominado **PAGARE I JSBR**, razón por la cual el título nominativo objeto de la ejecución esto es el pagare **DI BC**, no cumplen con el requisito determinado en el artículo 622, y razón por la cual no contiene una obligación clara expresa y exigible en contra de mi poderdante y su empresa la cual se encuentra en liquidación por falta de pagos de la empresa **UGU INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION**.

Asesorías – laborales– Tránsito- Familia

SEGUNDA: Me opongo a que sea ordenado el mandamiento de pago por el valor de los interés del capital solicitado en la demanda en favor de la empresa USU INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION, en razón que no es la titular del pagare por falta de requisitos formales de ley y por qué el pagare carece de requisito del artículo 622 del estatuto comercial y no tiene carta de instrucciones para diligenciar espacios en blanco por lo expuesto en los hechos anteriores y en virtud EL pagare se identifica como " **PAGAREDI BC** " Y la presunta carta de instrucciones del pagare corresponde a otro título valor denominado **PAGARE I JSBR**, **razón por la cual el título nominativo objeto de la ejecución esto es el pagare DI BC, no cumplen con el requisito determinado en el artículo 622**, y razón por la cual no contiene una obligación clara expresa y exigible en contra de mi poderdante y su empresa la cual se encuentra en liquidación por falta de pagos de la empresa USU INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION. Toda vez que el **ARTÍCULO 422. C.G.P. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. "el resaltado es mío"

TERCERA: Me opongo a que mi poderdante y su empresa sea condenada en costas por efecto de lo demostrado en la demanda y en virtud que no existe un título valor que cumpla los requisitos de ley, y por ende, no contiene una obligación clara expresa y exigible

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES DEL TÍTULO EJECUTIVO ERROR GRAVE

Fundamento esta excepción teniendo en cuenta lo normado en los artículos 422 del C.G.P., del código de comercio en razón a que como ya se dijo y se demuestra del cuidado y juicioso Análisis del pagare **PAGAREDI BC** y de la presunta carta de instrucciones del **PAGARE I JSBR** se colige que la carta no corresponde al pagare ejecutado, por tal razón incumple con lo normado en el artículo 622 del código de comercio presentado como base para la ejecución de esta acción, no es congruente en virtud que la carta de instrucciones corresponde a un pagare diferente

Por todo lo expuesto anteriormente le solicito a su señoría de la manera más respetuosa sea despachada esta excepción en favor de mi poderdante en razón a que el documento carece de cumplimiento de requisitos legales

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Fundamento esta excepción en que la obligación pretendida en el primer título valor no existe por efecto de la falta de cumplimiento de requisitos legales y en razón a que tal documento no cumple con los requisitos exigidos en la norma procesal y comercial y por ende no es objeto de ejecución

De esta manera se colige y prueba evidentemente que mi poderdante no está Obligado a pagar suma alguna, en razón a que tachó de incobrable por efecto de la incongruencia y por que como ya se dijo y demostró el título no está endosado y por tal razón no es exigible a mi poderdante por la empresa demandante

Por todo lo expuesto anteriormente su señoría le solicito sea despachada favorablemente esta excepción en favor de mi poderdante y sean terminado el proceso en su contra.

Asesorías – laborales– Transito- Familia

TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Es de vital importancia traer a colación la que las obligaciones contenidas en el título base de la ejecución tiene una incongruencia en razón a que como se puede colegir del plenario no se observa que la parte demandante haya aportado el requisito exigido en el artículo 622 del estatuto comercial el cual es la carta de instrucciones para el pagare objeto de la ejecución

CUARTA: MALA FE Y TEMERIDAD

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 79 del **Código General Del Proceso** se denota en el caso de marras que se pretende cobrar un título ejecutivo que carece de los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y demás normas del código de comercio esto son los artículos 622, 648, 651 y s.s pues en su afán de cobrar un pagare que no cumple con los requisitos de ley no se percató del error e incongruencia y por ende de la falta del cumplimiento de los requisitos legales del título ejecutivo contemplados en la norma procesal y de comercio .

Por todo lo expuesto anteriormente le solicito sean tenida en cuentas las solicitudes y pruebas para dar curso a esta excepción y tacha de falsedad de los documentos base de la ejecución y sea terminado el proceso en favor de mi poderdante.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Solicito a su señoría de la manera más respetuosa sea tenido en cuenta lo normado en este artículo del ordenamiento procesal, y sea determinada cualquier excepción que resulte probada en el devenir del proceso

SEXTA: Por todo lo expuesto anteriormente le solicito a sus señoría sea terminado el proceso en contra de mi poderdante y sean condenado en costas la parte ejecutante en razón a la falta de cumplimiento de requisitos y a la prosperidad de las excepciones propuestas

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito a su señoría sean tenidos en cuenta Los documentos aportados en la demanda de ejecución por parte del actor en especial el titulo objeto de ejecución y la carta de instrucciones aportada al proceso .

INTERROGATORIO DE PARTE : Solicito a su señoría sea determinada fecha y hora para que sea llamado el señor ALEXIS GERMAN UBAQUE , a que conteste las preguntas que en su momento allegare al despacho.

NOTIFICACIONES

- ✓ Al suscrito en la carrera 27 número 13-15 oficina 507 edificio Juanbe Bogotá. juankspalacios@gmail.com
- ✓ Mi poderdante, el señor ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ en la CARRERA 87 No. 89-de la ciudad de Bogotá CORREO ELECTRONICO andres.bernalramirez@hotmail.com
- ✓ Al ejecutante en el correo electrónico uyuingeneria@gmail.com
- ✓ A la apoderada ejecutante al correo electronico rincoley777@yahoo.es

Del señor juez,

Asesorías – laborales– Transito- Familia



JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

C.C. 79.457. 152. DE BOGOTA

T.P. 202144 DEL C.S.J.

Asesorías – laborales– Tránsito- Familia

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDA EJECUTIVA 2020-0050

DEMANDANTE: U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ Y BERNAL CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACION

JUANCARLOS PALACIOS SUAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.457.152. de Bogotá, y portador de la T.P. No. 202.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ** persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 80.816.091 DE BTA domiciliado en la CARRERA 87 No. 89-72, QUIEN ACTUA como persona natural y como representante legal de la empresa **BERNAL CONSTRUCTORES LTDA EN LIQUIDACION** identificada con nit número **900.539.808-3** con domicilio en la CARRERA 87 No. 89-72. de la ciudad de Bogotá, según mandato judicial que se encuentra en el proceso, me permito descorrer el traslado de la demanda ejecutiva **2020-000-50** encontrándome, dentro de los términos de ley y proponer las siguientes excepciones previas de acuerdo a lo normado en el artículo 100 del C.G.P. en los siguientes términos así :

I INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA E REQUISITOS FORMALES NUMERAL 5 DEL ARTICULO 100 DEL C.G.P.

I.I FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DEL EJECUTANTE Se considera por parte del suscrito que la parte demandante pretende ejecutar un título valor girado a una persona natural, esto es el señor **ALEXIS GERMAN UBAQUE**, por el simple hecho de ser el representante legal de la empresa **U&U INGENIERIA SAS EN LIQUIDACION**, razón por la cual no está legitimado por activa para adelantar tal acción,

I.II FALTA DE REQUISITOS DE LEY ENDOSO Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 622 DEL CODIGO DE COMERCIO

Asesorías – laborales– Transito- Familia

Como se colige del plenario el demandante es una persona jurídica a la cual **no se le endoso** el titulo valor , razón por la cual no esta legitimado en la causa para adelantar tal ejecución. De igual forma se debe tener en cuenta que el documento base de la ejecución esto es el PAGARE DI BC, carece de carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco en virtud que la aportada parala ejecución como se demuestra es para el titulo valor pagare **PAGARE I JSBR**, por lo que se colige y prueba de manera n evidente que presentaron una carta de instrucciones de otro pagare diferente al que pretenden ejecutar

PETICIONES

PRIMERA: Por todos los argumentos expuestos solicito a su señoría, de la manera más respetuosa, que sean despachadas favorablemente etas excepciones en favor de mi poderdante y su empresa y en tal virtud se termine el proceso por ineptitud de la demanda , falta de requisitos formales en el titulo ejecutivo y se proceda a terminar el proceso y condenar en costas a la empresa demandante y al señor **ALEXIS GERMAN UBAQUE**,

SEGUNDA: P Por todos los argumentos expuestos solicito a su señoría, de la manera más respetuosa condenar en costas a la empresa demandante y al señor **ALEXIS GERMAN UBAQUE**, en favor de mi poderdante

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito a su señoría sean tenidos en cuenta Los documentos aportados en la demanda de ejecución por parte del actor en especial el titulo objeto de ejecución y la carta de instrucciones aportada al proceso .

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito a su señoría sea determinada fecha y hora para que sea llamado el señor ALEXIS GERMAN UBAQUE , a que conteste las preguntas que en su momento allegare al despacho.

NOTIFICACIONES

- ✓ Al suscrito en la carrera 27 número 13-15 oficina 507 edificio Juanbe Bogotá. juankspalacios@gmail.com
- ✓ Mi poderdante, el señor ANDRES ADOLFO BERNAL RAMIREZ en la CARRERA 87 No. 89-de la ciudad de Bogotá CORREO ELECTRONICO andres.bernalramirez@hotmail.com
- ✓ Al ejecutante en el correo electrónico uyuingenieria@gmail.com
- ✓ A la apoderada ejecutante al correo electronico rincoley777@yahoo.es

Del señor juez



JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ

CARRERA 27 NÚMERO 13-15 OFICINA 507 EDIFICIO JUANBE
Calle 17 No. 4 – 68 Ofic. 303 EDIFICIO PROAS
Cel.: 320-3469657- correo electrónico: juankspalacios@gmail.com

Asesorías – laborales– Transito- Familia

C.C. 79.457. 152. DE BOGOTA

T.P. 202144 DEL C.S.J.